



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 342 - 2022-GRA-PRIDER-DG

Ayacucho, 05 OCT 2022

## VISTO:

El INFORME N° 800-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/EGO de la Dirección de Estudios y Proyectos, CARTA N°008-2022-CLHMAC-PRIDER / WNLH-RC de CONSORCIO LHEMAC, sobre ampliación de plazo de tercer entregable del estudio de Pre Inversión en el marco de Invierte.Pe del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO REPRESA HUAYLLACALLANCA DEL DISTRITO DE OCAÑA Y OTOCA – LUCANAS – AYACUCHO" ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, como alternativa eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho, en concordancia a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con fecha 29 de abril del 2022, el comité de selección, adjudico la buena pro del Proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 009-2022-GRA-PRIDER/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de Pre Inversión en el marco Invierte.pe del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO REPRESA HUAYLLACALLANCA DE LOS DISTRITOS DE OCAÑA Y OTOCA - LUCANAS – AYACUCHO";

Que, según CONTRATO N° 011-2022-GRA-PRIDER/DG, de fecha 13 de mayo del 2022, el PRIDER firma el contrato de CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION EN MARCO INVIERTE.PE DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO REPRESA HUAYLLACALLANCA DE LOS DISTRITOS DE OCAÑA Y OTOCA - LUCANAS - AYACUCHO", con el CONSORCIO LHEMAC.

Con fecha 23/05/2022, con CARTA N°002-2022-CLHEMAC-PRIDER/WNLH-RC, presenta el PRIMER ENTREGABLE (INFORME N° 01).

- I. De fecha 30/05/2022, con CARTA N° 001-2022-DEP/PRIDER/E-JALLC, presenta la Revisión y Evaluación N°01 del Primer Entregable del Estudio de Pre Inversión del Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO REPRESA HUAYLLACALLANCA DE LOS DISTRITOS DE OCAÑA Y OTOCA – LUCANAS - AYACUCHO".
- II. De fecha 31/05/2022, con INFORME N° 434-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-ACLL se Remite la Revisión y evaluación del Primer Entregable del Proyecto Represa Huayllacallanca de Ocaña y Otoa - APROBADO.
- III. De fecha 01/06/2022, con CARTA N°145-2022-GRA-GG/PRIDER-DG, se le Notifica al Consultor la APROBACION del Primer Entregable.

Con fecha 14/07/2022, con CARTA N°004-2022-CLHEMAC-PRIDER/WNLH-RC, presenta el SEGUNDO ENTREGABLE (INFORME N° 02).

- I. De fecha 22/07/2022, con CARTA N° 009-2022-DEP/PRIDER/E-JALLC, presenta la Revisión y Evaluación N°02 del Segundo Entregable del Estudio de Pre Inversión del Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO REPRESA HUAYLLACALLANCA DE LOS DISTRITOS DE OCAÑA Y OTOCA – LUCANAS - AYACUCHO".
- II. De fecha 25/07/2022, con INFORME N° 604-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-EGO se Remite la Revisión y evaluación del Segundo Entregable del Proyecto Represa Huayllacallanca de Ocaña y Otoa - OBSERVADO.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 342 - 2022-GRA-PRIDER-DG

III. De fecha 01/08/2022, con CARTA N°236-2022-GRA-GG/PRIDER-DG, se le Notifica al Consultor para la subsanación del Segundo Entregable.

Con fecha 08/08/2022, con CARTA N°005-2022-CLHEMAC-PRIDER/WNLH-RC, el Consultor presenta la absolución del Segundo Entregable (Informe N°02).

- I. De fecha 11/08/2022, con CARTA N° 12-2022-DEP/PRIDER/E-JALLC, emite su informe de la evaluación e informe a la absolución del SEGUNDO ENTREGABLE DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO REPRESA HUAYLLACALLANCA DE LOS DISTRITOS DE OCAÑA Y OTOCA – LUCANAS - AYACUCHO". APROBADO.
- II. De fecha 12/08/2022, con INFORME N° 651-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-EGO se Remite la Revisión y evaluación del Segundo Entregable del Proyecto Represa Huayllacallanca de Ocaña y Otoa – APROBADO
- III. De fecha 15/08/2022, con CARTA N°257-2022-GRA-GG/PRIDER-DG, se le notifica al consultor la aprobación del SEGUNDO ENTREGABLE

Con fecha 11 de agosto del 2022, mediante CARTA N°006-2022-CLHMAC-PRIDER / WNLH-RC, presenta el TERCER ENTREGABLE (Informe N° 03).

- I. De fecha 01/09/2022, con CARTA N° 036-2022-DEP/PRIDER/EPI-JALLC, emite su informe de la evaluación e informe del TERCER ENTREGABLE DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO REPRESA HUAYLLACALLANCA DE LOS DISTRITOS DE OCAÑA Y OTOCA – LUCANAS - AYACUCHO". OBSERVADO.
- II. De fecha 05/09/2022, con INFORME N° 733-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-EGO, se Remite la Revisión y evaluación del Tercer Entregable del Proyecto Represa Huayllacallanca de Ocaña y Otoa – OBSERVADO
- III. De fecha 14/09/2022, con CARTA N°298-2022-GRA-GG/PRIDER-DG, se le notifica al consultor las Observaciones del TERCER ENTREGABLE.

Con fecha 21 de setiembre del 2022, mediante CARTA N°008-2022-CLHMAC-PRIDER / WNLH-RC, solicita Ampliación de Plazo, para la subsanación de observaciones al tercer entregable (informe N°03).

- Dentro de las observaciones se tiene que presentar el certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA y el ESTUDIO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDRICOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA DE USO DE AGUA SUPERFICIAL (ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA). Dichos estudios son evaluados y aprobados por Entidades externas al PRIDER.

Con registro CUT N° 114171-2022, de fecha 07 de julio 2022, se realizó el trámite ante la autoridad Administrativa de Agua – Chaparra Chíncha, esperando su evaluación y aprobación.

- Con registro CUT N° 00082336 de fecha 08 de agosto del 2022, se ha presentado ante el Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, la solicitud de Expedición de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, estando es estado de evaluación.

Que, con estos antecedentes el Director de Estudios y Proyectos, concluye en lo siguiente: El consultor CONSORCIO LHEMAC, en función al CONTRATO DE SERVICIOS N° 011-2022-GRA-PRIDER/DG, firmado con la Entidad PRIDER que hace referencia la cláusula décima tercera el marco legal del contrato al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 142 y 158: "El contratista





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 342 - 2022-GRA-PRIDER-DG

puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

La solicitud de ampliación de plazo de 20 días calendarios para la Obtención de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, quedarían modificados de la siguiente manera.

De la Ampliación de plazo N°01:

Fecha de solicitud de Ampliación de plazo N°01	: 21/09/2022
Fecha de Inicio de Ampliación de Plazo N° 01	: 22/09/2022
Ampliación de plazo	: 20 días calendarios
<u>Fecha de presentación de la Absolución de Observaciones</u>	: <u>11/10/2022</u>

Que, Mediante informe legal N° 075-2022-GRA-PRIDER-OAJ-WJA el Director de Asesoría Jurídica del PRIDER precisa que, la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO, formulado por el contratista **resulta procedente** en base a lo precisado en el Inc. 7 del Art. 142, concordante con el Art. 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esto debido **a causas no atribuibles al consultor, lo cual se encuentra debidamente justificado**, mediante Carta N° 008 -2022-CLHMAC-PRIDER/WNLH-RC donde se precisa las razones de demora justificada, a razón del trámite realizado para la obtención de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y el Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos, realizados ante la Autoridad Nacional de Agua y Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho respectivamente.

Que, el Artículo 142 sobre Plazo de ejecución contractual, en su numeral 142.7 señala: cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta las culminaciones de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Asimismo, en su Artículo 158 sobre Ampliación del Plazo contractual, señala: 158.1. procede la Ampliación de plazos en los siguientes casos: Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, en uso de sus facultades y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General por Designación de funciones mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022 y las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°005-2019-GRA/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, procedente la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO formulado el contratista CONSORCIO LHEMAC con CARTA N° 008-2022-CLHMAC-PRIDER / WNLH-RC, para la subsanación de observaciones al tercer entregable (informe N°03), por 20 días calendarios (hasta el 11/10/2022), dentro del CONTRATO No. 011-2022-GRA-PRIDER-DG, del estudio de Pre Inversión en el marco de Invierte.Pe del Proyecto: “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL SISTEMA DE RIEGO REPRESA HUAYLLACALLANCA DEL DISTRITO DE OCAÑA Y OTOCA – LUCANAS – AYACUCHO”, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, al contratista CONSORCIO LHEMAC en su domicilio según CONTRATO No. 011-2022-GRA-PRIDER-DG.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las unidades pertinentes del PRIDER, para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado  
PRIDER  
Ing. José Noé Cruz Díaz  
DIRECTOR GENERAL